



**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe.  
**PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

## H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,**  
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, en autos RoI NC N° 321-08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de fojas 53 y siguiente, don Edison Ronald Rocco Castillo, en representación de **Desarrollos Electrónicos Dofox Limitada**, pide a V.S. emitir informe favorable respecto de la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQB-386**, otorgada para la localidad de Casablanca, V Región, la que su representada, actual titular, proyecta traspasar en dominio a la sociedad **Radio y Televisión de Casablanca Limitada**.
2. A fojas 55, S.S. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe acerca del cumplimiento, en la especie, del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por destinar sus transmisiones a la recepción libre

y directa por el público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. La sociedad **Desarrollos Electrónicos Dofox Limitada** acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

i) Escritura pública de constitución, extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Certificado de vigencia expedido con fecha 18 de noviembre de 2008 por el citado Conservador. Consta en estos títulos que son únicos socios en la compañía mencionada, la sociedad Inversiones Geysler Limitada, doña Aída Rosa Ramírez Campos y don Edison Ronald Rocco Castillo, y que el Sr. Rocco Castillo detenta la representación y administración de la sociedad con amplias facultades.

ii) Publicación en el Diario Oficial de 05/12/2007 del Decreto Supremo N° 963, de 16 de octubre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, que otorga a la sociedad **Desarrollos Electrónicos Dofox Limitada** la concesión de la radioemisora señal distintiva XQB-386, para la localidad de Casablanca, V Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 50 Watts y su frecuencia de 97,7 MHz.

iii) Declaraciones juradas prestadas ante Notario por don Edison Ronald Rocco Castillo, en representación legal de la sociedad **Desarrollos Electrónicos Dofox Limitada**. En ellas afirma que los antecedentes que se acompañan a la solicitud de autos, donde se informa acerca del proyectado cambio de la concesión individualizada, se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que su representada en el territorio nacional posee intereses como titular en las siguientes concesiones de radiodifusión sonora: en FM: señales distintivas XQA-477, de Caldera, III Región, XQD-

512, de Licanray, IX Región y XQD-508, de Coyhaique, XI Región; y en MC: señal distintiva XQJ-128, de Ñuñoa, Región Metropolitana; que actualmente no se encuentra en tramitación ante el H. Tribunal, ninguna solicitud en que intervenga su representada o empresas o personas con ella relacionadas.

5. Respecto de **Radio y Televisión de Casablanca Limitada**, se acompaña copia simple de los siguientes documentos:
  - i) Escrituras públicas de constitución y de modificación, extractos de ellas publicados en el Diario Oficial e inscritos, y anotado en su caso, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. Certificado de vigencia expedido con fecha 6 de noviembre de 2008 por el citado Conservador. Consta en estos títulos que son únicos socios en la citada compañía don Rafael Emiliano Jara Covarrubias, los señores Miguel Angel, Eduardo y doña América Isabel, Jara Maldonado y que la administración de la sociedad con amplias facultades está conferida al socio primeramente nombrado.
  - ii) Declaraciones juradas prestadas por don Rafael Emiliano Jara Covarrubias, en representación legal de la sociedad Radio y Televisión de Casablanca Limitada. En ellas afirma que su representada, en todo el territorio nacional, tiene intereses como titular de las siguientes concesiones de medios de comunicación social: radioemisora en frecuencia modulada señal distintiva XQB-121, de Casablanca, y de radiodifusión televisiva, Canal 30 UHF, señal distintiva XRB-127, de Casablanca; y que actualmente no se encuentra en tramitación ante el H. Tribunal, ninguna solicitud en que intervenga su representada o empresas o personas con ella relacionadas.
6. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar a V.S. que -en la especie- los antecedentes acompañados en general cumplen con la referida normativa.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, y considerando que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada, aunque lo inverso no suele ocurrir.
9. En cuanto al mercado de radiodifusión televisiva, y tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido con anterioridad, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares, en materias de avisaje publicitario, ponen el énfasis en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica en el mercado de las radioemisoras, quienes emiten sus transmisiones por vía sonora propagando de esa sola manera y con costos distintos sus mensajes de información, opinión y entretenimiento como servicios que satisfacen de un modo diferente la necesidad de avisar de potenciales clientes, en comparación con otros medios de comunicación disponibles.
10. La oferta de las radios difiere de la que realizan en otros medios de comunicación masiva, principalmente porque puede estar presente donde otros medios de comunicación no lo están (por ejemplo en el automóvil), y porque su recepción puede ser compatible con otras actividades cotidianas

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

de los oyentes<sup>2</sup>. Adicionalmente, desde el punto de vista del avisaje en medios de comunicación masiva, la radio presenta características distintivas: (a) permite una alta frecuencia de avisaje, (b) constituye un medio masivo con un alto nivel de penetración y (c) cuenta con significativa flexibilidad y rapidez para modificar o reemplazar la pauta publicitaria<sup>3</sup>.

11. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar en razón de lo expuesto se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica con centro en la ciudad de Casablanca y un radio de alcance de 10 kilómetros.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. Las radios que actualmente operan en los mercados antes definidos, se muestran en la siguiente Tabla.

**Tabla N° 1: Mercado relevante radios FM en localidad de Casablanca**

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-261	99,3	250	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-121	92,7	250	RADIO Y TELEVISION DE CASABLANCA LTDA.
XQB-162	93,5	250	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-300	90,1	150	TRANSCO S.A.
XQB-384	96,9	50	MAR PACIFICO TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQB-386	97,7	50	DESARROLLOS ELECTRONICOS DOFOX LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>), noviembre 2008

13. La sociedad Desarrollos Electrónicos Dofox presenta, según datos de SUBTEL, a nivel nacional, participación directa en otras radioemisoras en FM adicionales a aquella cuya transferencia consulta en esta causa, según se muestra a continuación:

<sup>2</sup> Adimark Comunicaciones, "Imagen y Evaluación de la Radio como Medio Publicitario" de mayo de 2003.

<sup>3</sup> Resolución N° 20, H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, considerando vigésimo primero.

**Tabla N° 2: Radios concesionadas a  
Sociedad Desarrollos Electrónicos Dofox**

SEÑAL	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-477	CALDERA	107,9	250
XQB-386	CASABLANCA	97,7	50
XQD-512	LICANRAY	88,1	250
XQD-508	COYHAIQUE	98,3	1000

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>), noviembre 2008

14. En cuanto a la empresa Radio y Televisión de Casablanca Limitada en la información pública de SUBTEL, además de la radioemisora que figura en la Tabla N° 1, no aparece como titular de otras concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional. Los socios que componen esta sociedad – esto es, Rafael Emiliano Jara Covarrubias, Miguel Angel Jara Maldonado y América Isabel Alejandra Jara Maldonado-, como personas naturales, en la información pública mencionada, no figuran como titulares de radioemisoras.
15. En el mercado relevante de Casablanca, compiten 6 radioemisoras, 4 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las otras 2 sólo con transmisiones estrictamente locales. Sus potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1.

### III. CONCLUSIONES

16. La transferencia de la radioemisora XQB-386, de Casablanca, por parte de la titular de la concesión a la empresa Radio y Televisión de Casablanca Limitada, en opinión de esta Fiscalía, no generaría efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado.

**POR TANTO,**

**A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO:** Tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.